

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA LISTA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO ANSBERTO MARINO ESPINOZA MURILLO, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.³
- III El 1° de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma Constitucional local referida.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las y los ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.⁵
- VI** El 14 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Organismo mediante el Acuerdo **OPLEV/CG229/2016**, emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, con el objeto de regular las etapas del procedimiento de selección de Aspirantes a Candidatos Independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
- VII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG262/2016**, por el cual emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral 2016-2017 y sus anexos complementarios.⁷

⁵ En lo sucesivo OPLE.

⁶ En lo sucesivo Reglamento.

⁷ En lo sucesivo Convocatoria.

- IX** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG265/2016** aprobó la integración de la Comisiones permanentes, entre otras, de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda en su carácter de Presidenta así como la titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Políticos como Secretaria Técnica.
- X** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 6 de enero de 2017, se emitió el Acuerdo **A01/OPLEV/CPMP/06-01-17**, sobre la procedencia de la manifestación de intención de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.
- XI** En sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG019/2017**, por el que se establece la sede para la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de ediles en el proceso electoral 2016-2017.
- XII** El Consejo General, en sesión de fecha 31 de enero de 2017, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG020/2017**, emitió los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos y Aspirantes a Candidatos Independientes durante el proceso electoral 2016-2017.
- XIII** El 1 de febrero de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, resolvió la sentencia contenida en el expediente **JDC 5/2017**, en donde vinculó al OPLE a que garantice la no aplicación de la porción normativa del artículo 269 del Código Electoral vigente, relativa a que el apoyo ciudadano debía obtenerse además del 3% del padrón del Municipio, el 2% de la mitad de sus secciones electorales.

XIV En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG019/2017**, en las oficinas ubicadas en la calle Clavijero 188, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizaron el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz y se levantó el acta respectiva.

XV En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 13 de febrero de 2017, el Secretario Ejecutivo rindió el informe respecto del apoyo ciudadano entregado por **78** Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017, entre los cuales se encontraba la fórmula integrada por el Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, quien entrego:

Aspirante	Municipio	Entrega	Cédulas presentadas	Copias simples de CPVCF	Total de fojas recibidas (Sin contabilizar los escritos de entrega)	Fecha	Hora de recepción
ANSBERTO MARINO ESPINOZA MURILLO	TLACOTEPEC DE MEJIA	ÚNICA	26	180	206	06/02/2017	10:21

XVI El 15 de febrero de 2017, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente **SX-JRC-8/2017**, en el sentido de confirmar la resolución descrita en el antecedente **XIII** del presente Acuerdo.

XVII El día 18 de febrero de 2017, en la oficina distrital del OPLE ubicada en la ciudad de Huatusco, Veracruz, se recibió escrito signado por el ciudadano **Ansberto Marino Espinoza Murillo**, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal propietario por el Municipio de **Tlacotepec de Mejía**, Veracruz, a través del cual presentó su renuncia con carácter de irrevocable a su pretensión de participar el proceso electoral 2016-2017.

Al respecto, en esa misma fecha, siendo las 11 horas con 50 minutos, ante el encargado de la oficina distrital del OPLE sita en el Municipio de **Tlacotepec de Mejía**, Veracruz, compareció el ciudadano **Ansberto Marino Espinoza Murillo**, a ratificar el contenido y firma de su escrito de renuncia, levantándose el acta correspondiente.

XVIII El 16 de marzo de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸, dictó la sentencia en el expediente **SUP-REC-43/2017**, por la cual confirmó la sentencia expuesta en el antecedente **XVI** del presente acuerdo.

XIX En relación a la renuncia detallada en el antecedente **XVII**, el 24 de marzo de 2016, en sesión pública extraordinaria la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **A63/OPLEV/CPPP/24-03-17**, sobre la renuncia presentada por la fórmula encabezada por el ciudadano **Ansberto Marino Espinoza Murillo**, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de **Tlacotepec de Mejía, Veracruz**, en el Proceso Electoral 2016-2017, a fin de someterlo a consideración del Consejo General; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

⁸ En lo subsecuente Sala Superior.

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral⁹ y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

⁹ En adelante INE.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
 - a) Es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE, el mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, entre otras, fungir como Secretarios Técnicos en las Comisiones permanentes, especiales y temporales.

 - b) En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en el orden del día correspondiente.

- c) A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, realizar la verificación de sus requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 29, 30, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento.
- d) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar, revisar y validar la información presentada por los Aspirantes a Candidatos Independientes, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independiente que tendrán derecho a solicitar su registro como Candidatos Independientes, de acuerdo con los artículos 34, 35, 40 y 43 del Reglamento.
- 6 La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
- 7 En términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral y el Reglamento¹⁰, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos correspondientes, tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:
- ✓ Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos

¹⁰ Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG229/2016.

8 Etapas del proceso de selección de Candidaturas Independientes. Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos Independientes.

9 Etapa de la Convocatoria. La Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral 2016-2017 y sus anexos complementarios, se aprobó en la sesión extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG262/2016**. A partir del 12 de noviembre de 2016, se difundió en el portal de internet de este órgano electoral, así como en los principales medios de comunicación.

10 Etapa de los Actos previos al registro de Candidatos Independientes. Esta etapa inició con la solicitud que presenten las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes, a partir del día siguiente al que se emitió la Convocatoria y hasta que dio inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano, dicha solicitud se presentó ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, en términos del artículo 266, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral y 13 del Reglamento.

- a. La Convocatoria, en la base tercera, inciso b) estableció el plazo para presentar la manifestación de intención de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

Tipo de elección	Plazo	Oficina Receptora
Ediles	Del 12 de noviembre al 15 de diciembre de 2016	Secretaría Ejecutiva del OPLE

- b. El periodo para que las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles, presentaran su solicitud ante el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local, fue del 12 de noviembre al 15 de diciembre de 2016.
- c. Una vez vencido el plazo, el 15 de diciembre de 2015, se recibieron un total de **102** manifestaciones de intención por parte de los ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Ediles, de las cuales en términos del Acuerdo emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos identificado con la clave **A01/OPLEV/CPPP/06-01-17**, en sesión de fecha 6 de enero de 2017, se otorgó la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes a **99** de las **102** manifestaciones de intención recibidas.
- d. Por otra parte, en sesión extraordinaria de fecha 6 de enero de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG003/2017**, relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de las y los Aspirantes a candidatos independientes al cargo de ediles en el proceso electoral 2016-2017.
- 11 Etapa de la obtención de apoyo ciudadano.** Las y los ciudadanos que obtuvieron la calidad de Aspirantes, podían realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido por medios diferentes a la radio y la televisión, de acuerdo con los artículos 267 del Código Electoral y 18 del Reglamento.

Se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan los Aspirantes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano, en términos de los artículos 268 del Código Electoral y 18 del Reglamento.

La Convocatoria, en la base tercera, inciso c) estableció que la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, fue la siguiente:

Tipo de elección	Plazo	Oficina Receptora
Ediles	Del 07 de enero al 05 de febrero de 2017	Secretaría Ejecutiva en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En tal virtud, del 6 al 8 de febrero de 2017, las y los Aspirantes a Candidatos Independientes entregaron a la Secretaría Ejecutiva, en la sede determinada por el Consejo General del OPLE, el original de los formatos utilizados para la obtención del apoyo ciudadano que acrediten el porcentaje de firmas necesario.

a. Cédulas de respaldo ciudadano

El formato de la cédula para presentar el respaldo ciudadano, estuvo a disposición de los Aspirantes a Candidatos Independientes en la página de internet del OPLE de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento, como Anexo 4 de la Convocatoria.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento, de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles deberán entregar lo siguiente:

- Cédulas de respaldo ciudadano, en foja útil por el anverso, por cada apoyo ciudadano que deberán contener el nombre, firma o huella dactilar del ciudadano y clave de elector o el número identificador derivado del OCR que se encuentra al reverso de la credencial de elector.

- Copia simple de la credencial para votar de cada una de las firmas que expresen el apoyo ciudadano.
- Disco compacto que contenga un archivo en formato electrónico cuando menos con los elementos siguientes: Estado, nombre completo, OCR, CIC, clave de elector, distrito electoral local, municipio, sección, domicilio y localidad o colonia. Dicho disco deberá contener en la parte superior, nombre completo y rubrica del aspirante o su representante legal.
- Escrito de presentación en el cual se mencione la cantidad de fojas y cédulas a presentar, firmada por el interesado.

Las cédulas de apoyo ciudadano se deberán acompañar de la fotocopia de la credencial de elector del o la ciudadana que emita el respaldo a favor de los Aspirantes, la cual deberá presentarse en el mismo orden en que aparecen en las cédulas correspondientes. Asimismo, deberán estar ordenadas por Estado, Distrito y Municipio, de acuerdo con el artículo 30, párrafo segundo del Reglamento.

b. Entrega del apoyo ciudadano

En las oficinas ubicadas en la calle Clavijero número 188, zona centro de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, donde se encuentran las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento en relación con lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Consejo General, identificado con la clave **OPLEV/CG019/2017**, por el que se establece la sede para la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de ediles en el proceso electoral 2016-2017.

En virtud de lo anterior, en el plazo del 12 de noviembre al 15 de diciembre de 2016, se constituyó personal de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el domicilio señalado en el párrafo que antecede, a efecto de dar fe de la recepción del apoyo ciudadano, por lo que, en términos de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

En este aspecto, se recibió y contabilizó la documentación presentada, se depositó en cajas mismas que fueron selladas y firmadas por el Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Edil o su representante, el personal comisionado de la Secretaría Ejecutiva así como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se levantó acta de entrega-recepción en la que se consigna que el personal comisionado que intervino y se procedió a su resguardo y al cierre del acta respectiva, actas de las que se desprende que se recibió el apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes que a continuación se detallan:

Aspirante	Municipio	Entrega	Cédulas presentadas	Copias simples de CPVCF	Total de fojas recibidas (Sin contabilizar los escritos de entrega)	Fecha	Hora de recepción
ANSBERTO MARINO ESPINOZA MURILLO	TLACOTEPEC DE MEJIA	UNICA	26	180	206	06/02/2017	10:21

c. Renuncia recibida

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, fracción VII del Reglamento, los Aspirantes a Candidatos Independientes, tienen la obligación de informar oportunamente de la renuncia a sus aspiraciones en cualquier etapa de obtención del respaldo ciudadano.

En tal virtud, el día 18 de febrero de 2017, se recibió la renuncia del Aspirante a Candidato Independiente al cargo de presidente Municipal del Ayuntamiento de **Tlacotepec de Mejía**, Veracruz, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

Municipio	Aspirante	Fecha de presentación	Órgano ante el que presentó su renuncia	Signada por
Tlacotepec de Mejía	Ansberto Marino Espinoza Murillo	18 de febrero de 2017	Consejo Distrital de Huatusco	Aspirante

Asimismo, se toma en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **39/2015**, cuyo rubro es **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, que establece la obligación de todas las autoridades de cerciorarse plenamente de la autenticidad de los escritos de renuncia, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección; razón por la cual, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo, todo para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía.

En consecuencia, al día 18 de febrero de 2017, siendo las 11 horas con 50 minutos, ante el encargado de la oficina distrital del OPLE sita en la ciudad de **Huatusco**, Veracruz, compareció el ciudadano **Ansberto Marino Espinoza Murillo**, a **ratificar** el contenido y firma de su escrito de renuncia, levantándose el acta correspondiente.

d. Efectos

En virtud de lo anterior, es necesario informar a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del OPLE, para efecto de excluir a la lista de ciudadanos que integra la Candidatura Independiente materia del presente Acuerdo del listado, de los sujetos susceptibles de monitoreo.

De igual manera a la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para los efectos procedentes respecto al Sistema Nacional de Registro.

Asimismo, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, que es el área encargada de la revisión de los informes que los Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la LGIPE.

- 12 En virtud de la renuncia del ciudadano **Ansberto Marino Espinoza Murillo**, lo procedente es dejar sin efectos la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles del Ayuntamiento del Municipio de **Tlacotepec de Mejía**, Veracruz, de los integrantes de la lista que encabeza.
- 13 Se anexa como parte integral del presente Acuerdo identificado con la clave **A63/OPLEV/CPMP/24-03-17**, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sesión pública extraordinaria de fecha 24 de marzo de 2017.
- 14 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169; y, en general el Libro Quinto así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 17 fracción VII, 22, 23, 25 al 45 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles del Ayuntamiento de **Tlacotepec de Mejía**, Veracruz, a la lista encabezada por el ciudadano **Ansberto Marino Espinoza Murillo**.

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos siguientes:

- a. A la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** a efecto de solicitar su baja del Sistema Nacional de Registro.
- b. A la **Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, que es el área encargada de la revisión de los

informes que los Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe a la Presidenta de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, sobre la renuncia presentada, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo de manera personal al ciudadano Ansberto Marino Espinoza Murillo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE